



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-000167-00. UMH. Lina Maria Mina Mosquera vs herederos determinados e indeterminados de
Hosval Pedraza Alos

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que en término los herederos determinados del señor Hosval Pedraza Alos, allegaron contestación de la demanda -23 de septiembre de 2022-¹. Sírvase proveer.

12 de octubre de 2022

Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, habiendo transcurrido el término de traslado de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 del estatuto procesal, se tiene que a través de apoderada judicial los herederos determinados Marino Murillo Alos, Alicia Alos Dagua y Robinson Pedraza Alos, allegaron contestación de la demanda, misma que se glosará para que obre y conste.

Por otra parte, se glosarán sin consideración las respuestas arribadas por las entidades Migración Colombia, ADRES, INPEC, Flash móvil y la DIAN, por cuanto los señores Marino Murillo Alos, Alicia Alos Dagua y Robinson Pedraza Alos, elevaron contestación en otrora, no siendo necesario la búsqueda de información de los mismos.

Seguidamente, se tiene el apoderado judicial del extremo actor allega una serie de misivas en la cual sostiene que son de relevancia para el presente proceso, empero se evidencia que existe una carpeta zip en la cual se enuncia siete archivos como se insertan a continuación:

¹ Traslado de la demanda inició el 31 de agosto y finalizó el 27 de septiembre de 2022.
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA , 8986868 EXT. 2101-
2103. Santiago de Cali Valle del Cauca. E-mail: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali- Valle



Nombre	Fecha de mo...	Tamaño del a...
WhatsApp Image 2022-09-27 at 9:51:47	2022-09-27	57,6 KB
WhatsApp Image 2022-09-27 at 9:51:47	2022-09-27	58,5 KB
WhatsApp Image 2022-09-27 at 9:51:47	2022-09-27	59,6 KB
WhatsApp Image 2022-09-27 at 9:51:47	2022-09-27	59,5 KB
WhatsApp Image 2022-09-27 at 9:51:47	2022-09-27	58,9 KB
WhatsApp Image 2022-09-27 at 9:51:47	2022-09-27	54,0 KB
WhatsApp Image 2022-09-27 at 9:51:47	2022-09-27	57,8 KB

En efecto, dicha documentación enunciada no podrá ser glosada al expediente digital, por cuanto no permite su visualización, ni descarga, lo cual imposibilita su conformación al mismo. Es menester indicar de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se creó el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital que señala:

“(...) Es importante indicar que, todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se reciban a través de los medios habilitados para este fin, deben guardarse en formato PDF, que por tratarse de un formato abierto (libre de restricciones de uso), garantiza la recuperación, lectura e interoperabilidad del documento electrónico a lo largo del tiempo”.²

Finalmente, se tiene que la apoderada de los señores Marino Murillo Alos, Alicia Alos Dagua y Robinson Pedraza Alos, en la contestación de la demanda indicó en el acápite **“EXCEPCIONES DE PREVIAS:”**, del cual se evidencia realizó **una mixtura entre excepciones previas y de mérito**, por lo cual se procederá a correrse traslado de las mismas, haciendo la aclaración de la tipificación de las mismas y el término que se ostenta para el traslado conforme a su naturaleza.

Por lo anterior, el Juzgado:

² Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA , 8986868 EXT. 2101-2103. Santiago de Cali Valle del Cauca. E-mail: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali- Valle



RESUELVE

PRIMERO. Tener contestada la demandada por parte de los señores Marino Murillo Alos, Alicia Alos Dagua y Robinson Pedraza Alos, visible a documentos Nos. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del expediente digital.

SEGUNDO. Glosar la documentación arribada por el extremo actor, obrante a documentos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del expediente digital, se exceptúa el documento No. 81 de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Córrese traslado a las partes de la excepción previa propuesta por la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 101 CGP., señalada como:

- *“3 Pleito Pendiente”*

CUARTO. Correr traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 370 CGP. señaladas como:

- *“1. Prescripción”*
- *“2. Falta de legitimación por activa”*
- *“4. La unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes”*
- *“5. La sociedad patrimonial ya fue liquidada, al realizarse un acuerdo entre los señores LINA MARIA MINA MOSQUERA y HOSVAL PEDRAZA ALOS”*

QUINTO. Exhorta a las partes que den cumplimiento a lo previsto en el ordinal 14 del art. 78 del C G. del P. e igualmente al artículo 3 de la Ley 2213



de 2022³, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones que la norma prescribe.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

³ **ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA , 8986868 EXT. 2101-2103. Santiago de Cali Valle del Cauca. E-mail: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali– Valle

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fdbf97c064edce5e4268f8fc0a24b4aa14aef727cbc72cce5f35880dfa4c7**

Documento generado en 12/10/2022 11:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>